



Revista Inteligencia Estratégica

(Revista Científica en Ciencias Sociales e Interdisciplinaria)

Volumen 2, Número 1, enero - junio de 2025

ISSN: 3073-0139 (en línea)

Página Web: <https://revista.esici.edu.co/index.php/inest/index>

Bogotá, D.C., Colombia

Informes de inteligencia como apoyo a la judicialización en Colombia

Autor(es):

Valery Acero-Neira

<https://orcid.org/0009-0009-9566-5534>

aceropenal@gmail.com

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Colombia

Citación APA: Acero-Neira, V. (2025). Informes de inteligencia como apoyo a la judicialización en Colombia. *Inteligencia Estratégica*, 2(1), 71-88. <https://revista.esici.edu.co/index.php/inest/article/view/19>

Publicado en línea: 2025

Los artículos publicados por la Revista Científica Inteligencia Estratégica son de acceso abierto bajo una licencia **Creative Commons: Atribución - No Comercial – Sin Derivados**.



Para enviar un artículo:

<https://revista.esici.edu.co/index.php/inest/about/submissions>





Informes de inteligencia como apoyo a la judicialización en Colombia

Intelligence reports as support for judicialization in Colombia



Valery Acero-Neira

| Dirección de Impuestos y Aduanas
Nacionales, Medellín, Colombia

Volumen 2, Número 1, enero - junio de 2025, pp. 71-88
e-ISSN (3073-0139). Bogotá, D. C., Colombia

Resumen

En el presente trabajo de investigación se abordó la utilidad de los productos de inteligencia y contrainteligencia que produce el Estado colombiano a través de sus organismos especializados en los parámetros de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, y su Decreto Reglamentario 1070 de 2015, con el fin de analizar si es posible que los resultados de dicha función puedan servir como mecanismo de interpretación y/o medio con vocación de prueba en las labores de investigación y judicialización que adelanta la Fiscalía General de la Nación como ente investigador y acusador, titular persecutor de acción penal en el ciclo procesal penal. Se concluye que la decisión de la Corte Constitucional de excluir los informes de inteligencia como prueba en los procesos judiciales restringe la capacidad de los jueces para analizar adecuadamente los elementos probatorios y eventualmente obstaculiza la materialidad de la justicia.

Palabras clave: proceso penal; inteligencia; contrainteligencia; agente de inteligencia; ciclo de inteligencia.

Clasificación JEL: D63; F52.

Abstract

This research paper addresses the usefulness of intelligence and counterintelligence products produced by the Colombian State through its specialized agencies within the parameters of Statutory Law 1621 of 2013 and its regulatory decree 1070 of 2015, in order to analyze whether the results of this function can serve as an interpretation mechanism and/or means of proof in the investigation and prosecution work carried out by the Attorney General's Office as the investigative and accusatory entity, responsible for criminal action in criminal proceedings. It is concluded that the Constitutional Court's

decision to exclude intelligence reports as evidence in judicial proceedings limits the ability of judges to properly analyze the evidence and hinders the effectiveness of justice.

Keywords: criminal process; intelligence; counterintelligence; intelligence agent; intelligence cycle.

Introducción

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis cualitativo de la labor de inteligencia y contrainteligencia desarrollada por los diferentes organismos especializados de la comunidad de inteligencia del Estado colombiano, en especial de la información recolectada en el desarrollo del ciclo de inteligencia, con el fin de considerar si la misma puede ser utilizada como criterio de interpretación y/o material probatorio en el desarrollo de las funciones que cumple la Fiscalía General de la Nación. Para el desarrollo de esta tarea, es necesario realizar un esquema deductivo a la investigación, a fin de cumplir los siguientes objetivos:

El primer ejercicio será conocer a profundidad las esferas jurídicas que se pretenden anudar en esta tesis. Por tal razón, en este objetivo se pretende conocer la institución de inteligencia y contrainteligencia e identificar los organismos facultados para ello por el Estado colombiano, examinando en los antecedentes facticos y normativos de la función de inteligencia y el análisis de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, junto con su correspondiente Decreto Reglamentario 857 de 2014, ahora denominado 1070 de 2015.

A la par, se estudiará la Fiscalía General de la Nación como Institución judicial que desarrolla labores propias de investigación y acusación en las etapas penales del sistema acusatorio, según lo consignado en la Constitución Política de Colombia de 1991.

En esta línea es importante conocer cuáles son los límites de las instituciones antes mencionadas. En consecuencia, se realizará un análisis jurisprudencial de las barreras legales que enfrentan los productos de inteligencia y contrainteligencia como elemento probatorio y se analizará el planeamiento, recolección, análisis y difusión de información y las labores del ente acusador. Para el desarrollo de este segundo objetivo será necesario incorporarse profundamente en las esferas de la Filosofía del derecho y del Sistema procesal penal acusatorio colombiano para entender el contenido y alcance de los límites del planteamiento que el investigador pretende.

Hilando el trabajo de investigación a la realidad, el tercer objetivo será el de conocer algunos casos en el Derecho comparado, donde la información recolectada en las labores de inteligencia y contrainteligencia sea fuente de interpretación e incluso donde se hace uso de esta como material probatorio para la institución encargada de investigar y llevar adelante la acción penal del ente acusador o de los mismos Estados.

Por último, con los conocimientos adquiridos será momento de gestar discusiones sobre la hipótesis planteada, a fin de vislumbrar si es posible ampliar el campo de acción del ejercicio y resultado de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que realizan los organismos de inteligencia del Estado colombiano y su cambio a una nueva

interpretación jurídica, en contra de los flagelos como los GAO¹, las organizaciones armadas ilegales o la corrupción, entre otros; replantear la necesidad de poseer mayores elementos probatorios que permitan a la Fiscalía General de la Nación generar más eficacia y eficiencia en las acusaciones.

De lo creativo a lo práctico

Las actividades de inteligencia y contrainteligencia han sido fundamentales para la preservación de los Estados como los conocemos actualmente. Inicialmente, estas labores no eran exclusivas de organismos estatales, sino que, debido a su naturaleza secreta, solían ser ejecutadas por personas ajenas al aparato estatal, cuyo objetivo era recolectar información clave para desarrollar estrategias que garantizaran la seguridad o mitigaran amenazas internas (Hernández-Estupiñán, 2020; Shulsky y Schmitt, 2002).

Arthur Conan Doyle (1859-1930), nacido en Edimburgo, Escocia, creador del icónico detective literario Sherlock Holmes, contribuyó significativamente al desarrollo de la criminalística y las ciencias forenses. A través de su obra, particularmente en *Estudio en escarlata* (1887), Doyle planteó métodos innovadores para identificar indicios y resolver delitos mediante un enfoque lógico y creativo. Sus relatos adelantaron prácticas científicas, como el análisis de huellas empleado por Scotland Yard en 1901, o el estudio de documentos mecanografiados, adoptado por el Federal Bureau of Investigation (FBI) en 1933, décadas después de que fueran sugeridos en sus narraciones.

El método científico utilizado por Sherlock Holmes, basado en la observación y la comprobación empírica, captó la atención de detectives y policías judiciales, quienes adoptaron sus teorías para investigaciones reales. Estas prácticas novelescas no solo marcaron un hito en la literatura, sino que continúan siendo pilares fundamentales de la investigación judicial contemporánea, evidenciando la influencia duradera de Doyle en la inteligencia, la investigación y las ciencias forenses.

La Gestapo, inteligencia, policía judicial y poder central en la II Guerra

El análisis histórico de la inteligencia, la policía judicial y su relación con las ramas del poder del Estado, evidencia los riesgos de concentrar funciones en un único aparato, como ocurrió durante el Tercer Reich. Este régimen consolidó un sistema que combinaba inteligencia, contrainteligencia, labores judiciales y policiales, junto con grupos paramilitares al margen de la ley, lo que resultó en un aparato de poder excesivo y descontrolado, con consecuencias devastadoras (Maracin, 2010).

Tras la Primera Guerra Mundial, la policía prusiana intentó mantener el control de una población alemana profundamente descontenta y estigmatizada por el Tratado de Versalles (1919). En este contexto, las juventudes hitlerianas canalizaron el resentimiento

¹ Grupos Armados Organizados (GAO), Grupos Delincuenciales Organizados (GDO) o Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR).

popular, sentando las bases para la creación de la Gestapo, concebida inicialmente como un organismo de inteligencia y control social (Davies, 2015). En 1933, con Adolf Hitler en el poder, las SA (tropas de asalto paramilitares) instauraron un régimen de facto en las calles, pero su brutalidad generó tensiones internas, lo que llevó a su purga durante la "Noche de los cuchillos largos", en la que más de trescientos líderes fueron eliminados (Maracin, 2010).

Posteriormente, el escuadrón de protección o *Saal-Schutz (SS)*, liderado por Heinrich Himmler, adquirió protagonismo como un aparato de seguridad e inteligencia centralizado. Bajo su dirección se estableció el *Sicherheitsdienst (SD)*, una rama de contrainteligencia diseñada para neutralizar amenazas internas, incluidas las propias SA. La Gestapo, dirigida inicialmente por Hermann Göring, evolucionó de un organismo clandestino a una red burocrática enfocada en el control social, empleando métodos represivos y propagandísticos para fortalecer el régimen nazi (Butler, 2007).

Inspirada en parte por la Policía secreta soviética, la Gestapo expandió sus operaciones internacionales durante la Segunda Guerra Mundial. Sus funciones incluían la represión de resistencias y la implementación de políticas de exterminio, como el Holocausto, mediante detenciones, torturas y ejecuciones masivas. Además, manipuló información para justificar acciones militares, como la invasión de Polonia tras el montaje de un ataque falso en la frontera (Butler, 2007).

La excesiva centralización de funciones en estas estructuras demostró ser contraproducente. La vulnerabilidad de los organismos permitió infiltraciones aliadas y conspiraciones internas, como la Operación Valquiria, que evidenció la fragilidad del régimen. Este caso histórico subraya que la concentración de inteligencia, funciones policiales y judiciales en un único organismo, sin contrapesos democráticos, conduce inevitablemente al colapso (Davies, 2015).

Guerra Fría y espionaje

La Guerra Fría marcó un periodo de rivalidad política, ideológica, espacial y nuclear entre Estados Unidos y la Unión Soviética, fomentando avances significativos en inteligencia y tecnología militar. Este contexto global favoreció el desarrollo de sofisticadas técnicas de espionaje y contrainteligencia, muchas de las cuales fueron adoptadas y perfeccionadas por las grandes potencias tras el colapso del Tercer Reich. Durante este periodo, científicos y agentes alemanes fueron reclutados por ambos bandos, aprovechando los conocimientos técnicos desarrollados por la Alemania nazi (Childers, 2019; Holguín-Alzate, 2017; Lost, 2013).

El conflicto comenzó tras la Segunda Guerra Mundial con la división de Alemania en dos bloques: la República Democrática Alemana (RDA), bajo influencia soviética, y la República Federal Alemana (RFA), aliada de Occidente. Esta división, sumada a la construcción del Muro de Berlín en 1961, intensificó las tensiones y las labores de espionaje, tanto para identificar infiltrados como para desarrollar inteligencia técnica que permitiera evaluar las capacidades militares del adversario (Pérez-Paredes, 2025).

La fundación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), y el Pacto de Varsovia, formalizó los bandos en esta guerra fría, configurando un escenario global en el que el espionaje era base fundamental de todos los sistemas políticos. En este contexto, la inteligencia estadounidense, gracias al reclutamiento de científicos alemanes, desarrolló la bomba atómica. Sin embargo, la inteligencia soviética, a través del Proyecto Enormous², logró infiltrarse en el Proyecto Manhattan, equilibrando la balanza del poder nuclear. Este logro incluyó la participación de Leónidas Eitingon, quien obtuvo información crítica en México, lo que llevó a la ejecución de Julius y Ethel Rosenberg como agentes soviéticos (Cedillo, 2014).

Hacia finales de los años 70, la Guerra Fría alcanzó su clímax en Afganistán. La intervención soviética, en apoyo de un régimen comunista, generó la resistencia de las guerrillas Mueyahidines³, financiadas y entrenadas por Estados Unidos. Este conflicto, conocido como el “Vietnam Soviético”, culminó con el retiro de tropas soviéticas en 1988, tras la Perestroika de Gorbachov⁴. Sin embargo, el vacío de poder permitió la llegada al poder de los talibanes en 1996, liderados por Osama Bin Laden, quien utilizó técnicas de inteligencia previamente patrocinadas por Estados Unidos como parte de la contención de la Unión Soviética en Afganistán, experticia que después fue utilizada por este para orquestar los ataques del 11 de septiembre de 2001 (11-S) (Núñez-Mariel, 2004).

Este análisis subraya cómo la Guerra Fría transformó las dinámicas de la inteligencia global, no solo perfeccionando sus métodos, sino también evidenciando los riesgos de entrenar y armar actores no estatales, cuyo impacto podría revertirse contra sus patrocinadores.

Policía judicial e inteligencia asociados en la agencia del FBI

Los ataques del 11-S evidenciaron fallas críticas en la inteligencia estadounidense, particularmente en su función preventiva. La incapacidad para procesar y analizar adecuadamente la información disponible antes del atentado demostró deficiencias en los procesos de recolección, análisis y difusión, lo que resultó en un trágico desenlace. Según su misión, el FBI (Federal Bureau of Investigation), como organismo enfocado tanto en inteligencia como en la aplicación de la ley, tiene la responsabilidad de proteger a Estados Unidos contra amenazas terroristas y de inteligencia extranjera, además de garantizar el cumplimiento de las leyes penales en todos los niveles gubernamentales (Federal Bureau of Investigation [FBI], s.f.).

Tras el 11-S, el FBI priorizó la prevención de ataques terroristas, mientras continuaba desarrollando otras áreas clave, como ciberseguridad, lucha contra la corrupción, defensa de los derechos civiles y combate al crimen organizado. Además, su

² Nombre clave para la operación de espionaje de la Unión Soviética contra los Estados Unidos de América para obtener información sobre la bomba atómica (Proyecto Manhattan) y así poder desarrollar una propia.

³ Grupos de combatientes islámicos que lucharon contra la invasión soviética de Afganistán (1978-1992).

⁴ Reformas económicas y políticas en la Unión Soviética que buscaban reestructurar la economía.

estrecha relación con el sistema judicial se materializa a través del “Criminal Justice Information Services”, centro encargado de gestionar información penal recolectada mediante investigaciones y análisis de inteligencia. Este sistema permite al FBI sustentar cargos penales ante la jurisdicción estadounidense, basándose en evidencias obtenidas a través de sus propios procesos investigativos (FBI, s.f.).

En contraste, Colombia, reconocida internacionalmente por su experiencia en inteligencia humana y técnica, enfrenta limitaciones en la integración de sus agencias de inteligencia con las labores judiciales. A pesar de sus avances, las normas locales restringen el uso de información recolectada por organismos de inteligencia, si no proviene del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y de la mano de un diseño metodológico conducido por un fiscal. Esta disociación contrasta con modelos internacionales en los que la colaboración entre inteligencia y judicialización ha demostrado ser eficaz en áreas como la lucha contra la corrupción, el narcotráfico, la minería y el combate a conflictos asimétricos, planteando un potencial inexplorado para fortalecer el sistema colombiano.

Definición Actividades de policía judicial e inteligencia en Colombia

En el contexto colombiano, existen dos instituciones principales destinadas a contrarrestar la criminalidad que amenaza los principios constitucionales y democráticos: la Policía Judicial, operada por la Policía Nacional, en conjunto con la Fiscalía General de la Nación a través del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), y los organismos de inteligencia establecidos según la Ley 1621 de 2013 y el Decreto 1070 de 2015. Estas entidades tienen objetivos diferenciados, pero complementarios, en la protección de los valores de seguridad nacional y ciudadana, así como en la preservación del régimen democrático.

La Ley 1621 de 2013 define la función de inteligencia y contrainteligencia como el proceso llevado a cabo por organismos especializados para recolectar, procesar, analizar y difundir información destinada a proteger derechos humanos, prevenir amenazas internas y externas y garantizar la seguridad y defensa nacional. Este enfoque busca salvaguardar el régimen constitucional y legal (Ley Estatutaria 1621 de 2013, Art. 2).

Por su parte, la Policía Judicial se orienta a la investigación de delitos, apoyando la reconstrucción de hechos delictivos en las etapas de indagación preliminar, investigación formal o procesos judiciales. Estas actividades se realizan bajo la dirección de un fiscal y siguen un plan metodológico para recolectar elementos probatorios sujetos a contradicción durante el juicio. En casos de urgencia, la Policía Judicial puede intervenir sin requerir un mandato previo.

A pesar de la relevancia de ambas funciones, en la actualidad las labores de inteligencia en Colombia no están vinculadas a las investigaciones judiciales lideradas por la Fiscalía, y los hallazgos obtenidos a través del ciclo de inteligencia no son reconocidos como elementos probatorios. Estas limitaciones restringen el potencial de la inteligencia para respaldar decisiones judiciales, bien sea en la formulación de acusaciones o en su absolución. Integrar el ciclo de inteligencia al ámbito jurídico penal podría fortalecer significativamente la eficacia de las labores de la Fiscalía General de la Nación y optimizar el uso de los recursos estatales.

Desde la Constitución Política de 1991

Las labores de inteligencia y contrainteligencia en Colombia tienen una larga trayectoria y han sido objeto de diversas regulaciones. Antes de la promulgación de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, existieron normativas como el Decreto 2233 de 1995 y el Decreto 324 de 2000, ambos derogados con la entrada en vigor de la mencionada Ley. Este marco legal fue diseñado para fortalecer las capacidades jurídicas de los organismos encargados de dichas actividades.

El Decreto 2233 de 1995 estableció el Sistema Nacional de Inteligencia, situando la inteligencia como una función gubernamental destinada a apoyar la toma de decisiones estatales, con el objetivo de garantizar la seguridad y la paz de la nación. Posteriormente, el Decreto 324 de 2000 buscó emplear estas actividades como herramientas para combatir el crimen organizado, centrándose en grupos armados ilegales, como las autodefensas.

En 2008, la iniciativa de regular estas labores cobró mayor relevancia con la creación de la Ley 1228 de 2009, la cual fue posteriormente declarada inexecutable por la Corte Constitucional, debido a que se tramitó como una ley ordinaria, cuando debió ser discutida bajo los criterios de una ley estatutaria (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-913, 2010). No obstante, esta norma aportó importantes elementos jurisprudenciales que influyeron en la elaboración de la Ley Estatutaria 1621 de 2013.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional ha establecido directrices significativas sobre las actividades de inteligencia y contrainteligencia, enmarcándolas en los principios del Estado Social de Derecho consagrados en la Constitución Política de 1991. Por ejemplo, la Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-708, 2008, subrayó el deber de los organismos de inteligencia de garantizar la protección de los derechos humanos, la independencia nacional y la integridad territorial. Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-444, 1992, resaltó la necesidad de realizar estas actividades para salvaguardar al Estado y a la sociedad civil, estableciendo además los lineamientos sobre la reserva legal de los datos recolectados.

En síntesis, los antecedentes normativos y jurisprudenciales reflejan la necesidad imperiosa del Estado de realizar actividades de inteligencia y contrainteligencia para garantizar la defensa y estabilidad de la nación. En respuesta a esta necesidad, la Ley Estatutaria 1621 de 2013 unificó el marco jurídico, proporcionando un instrumento normativo sólido para regular y fortalecer estas labores esenciales para la seguridad y la defensa del país.

Fiscalía General de la Nación

Los antecedentes que dieron origen a la Fiscalía General de la Nación en Colombia se encuentran profundamente vinculados a las transformaciones políticas, sociales y económicas de finales de los años ochenta. Durante este periodo, marcado por la crisis provocada por el narcotráfico y su influencia en las decisiones gubernamentales, surgió la necesidad de replantear el modelo de Estado establecido en la Constitución de 1886

(Cancino-Moreno, 2002).

El clamor ciudadano por mayores garantías y participación, la apertura económica y la seguridad nacional impulsaron movimientos como la "Séptima Papeleta", que culminaron en la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente y la promulgación de la Constitución de 1991 (Quinche-Ramírez, 2009). En este contexto, se concretó la creación de la Fiscalía General de la Nación, una figura cuya gestación inició en los años setenta bajo el gobierno de Julio César Turbay Ayala, con la intención de crear un ente investigador que compartiera funciones con la Procuraduría General de la Nación (Cancino-Moreno, 2002).

El modelo de justicia penal previo, vigente bajo la Constitución de 1886, era de carácter inquisitivo. Este sistema concentraba en el juez funciones de investigación, acusación y juicio, lo que generaba serias limitaciones a la equidad procesal, especialmente por la falta de contradicción de pruebas y la influencia del crimen organizado en las decisiones judiciales (Cancino-Moreno, 2002). La figura del "juez sin rostro" y la prevalencia de procesos escritos reflejaban las debilidades del sistema para enfrentar la criminalidad y garantizar justicia efectiva (Bernal-Cuéllar y Montealegre-Lynett, 2013).

La Asamblea Nacional Constituyente, influida por las demandas de la época, optó por introducir un modelo acusatorio más equitativo y transparente, en el cual la Fiscalía asumiría las funciones investigativas y acusatorias que anteriormente recaían en la Dirección Nacional de Instrucción Criminal. Este cambio buscaba garantizar la imparcialidad y eficacia en la justicia penal, superando las limitaciones del sistema inquisitivo, como la concentración de funciones y la exclusión de la víctima del proceso (Sampedro-Arrubla, 2003).

En conclusión, el tránsito del sistema penal inquisitivo al acusatorio reflejó un avance significativo en términos de equidad y eficacia judicial. La Fiscalía General de la Nación, como parte de este nuevo esquema, se estableció como un pilar para garantizar los derechos fundamentales, la transparencia en los procesos y la lucha contra el crimen organizado, acorde con los principios de la Constitución de 1991.

El sistema mixto de tendencia acusatoria

La Constitución de 1991 consagró la Fiscalía General de la Nación como un organismo autónomo encargado de la investigación y acusación penal, con el propósito de garantizar las garantías procesales de todos los intervinientes bajo el marco del Estado Social de Derecho (Cancino-Moreno, 2002). Este modelo buscó superar las deficiencias del sistema inquisitivo predominante, pero inicialmente mantuvo ciertos rasgos de este, como la predominancia de procesos escritos y la limitada participación de las partes, regulados por la Ley 600 de 2000 (Cancino-Moreno, 2002).

La insatisfacción con estas características llevó a la promulgación del Acto Legislativo 03 de 2002, que modificó el Artículo 250 de la Constitución, y la Ley 906 de 2004, la cual introdujo un sistema penal acusatorio en Colombia. Este modelo se distingue

por su carácter oral, público y contradictorio, asegurando la igualdad entre las partes y el respeto por los derechos fundamentales, incluidos el debido proceso, la presunción de inocencia y la posibilidad de contradicción de pruebas (Bernal-Cuéllar y Montealegre-Lynett, 2013, Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-591, 2005).

El sistema acusatorio redefine el papel de las víctimas, otorgándoles un rol activo en el proceso penal y acceso a mecanismos de reparación integral (Sampedro-Arrubla, 2003). También establece la separación de funciones entre la Fiscalía, como ente acusador, y el juez de conocimiento, encargado del juicio. Adicionalmente, se crea la figura del Juez de Control de Garantías, quien supervisa la legalidad de las actuaciones en la fase investigativa y vela por los derechos fundamentales de los implicados (Cancino-Moreno, 2002).

La Ley 906 de 2004, alineada con la Constitución de 1991, institucionaliza principios rectores, como la dignidad humana, la legalidad, la igualdad y la imparcialidad. Asimismo, establece que las pruebas solo tienen validez si se presentan de manera pública, oral y contradictoria durante el juicio, descartando aquellas obtenidas con violación de garantías fundamentales (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-371, 2011). Además, refuerza la gratuidad del proceso y el acceso equitativo a la justicia para todos los intervinientes.

Finalmente, el modelo acusatorio incorpora garantías como la prohibición de ser juzgado sin ley previa, la protección contra la doble incriminación (cosa juzgada) y el derecho de las víctimas a una reparación integral. Este sistema, aunque influido por modelos internacionales, ha sido adaptado para responder a las necesidades del contexto colombiano, consolidando un proceso penal que privilegia la constitucionalización del Derecho penal y el respeto por los derechos fundamentales (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-591, 2005; Ley 906, 2004).

El agente encubierto

El establecimiento de la Fiscalía General de la Nación respondió, entre otros factores, a la necesidad de contar con una herramienta eficaz para combatir organizaciones criminales como el narcotráfico y los grupos armados ilegales (Martínez-Pabón, 2009). Entre los mecanismos utilizados para este fin, destaca la figura del agente encubierto, formalizada en la Ley 906 de 2004.

Según el Artículo 242 de esta normativa, un fiscal puede autorizar el uso de agentes encubiertos cuando existan motivos razonables para inferir que un indiciado o imputado continúa desarrollando actividades criminales. Dicha autorización debe contar con el aval del director nacional o seccional de fiscalías y está condicionada a su indispensabilidad para el éxito de la investigación (Ley 906, 2004, Art. 242).

El agente encubierto, quien puede ser un miembro de la Policía judicial o un particular, está habilitado para realizar actos extrapenales, como involucrarse en actividades sancionables, con el objetivo de recaudar pruebas o encauzar la labor de la Fiscalía. Estas pruebas deben preservar la cadena de custodia para ser válidas en juicio, y

toda operación encubierta está sujeta a control de garantías dentro de las 36 horas siguientes a su conclusión.

Respecto al uso de la información obtenida, esta puede ser empleada exclusivamente por las entidades competentes, bajo estricta reserva. La labor del agente encubierto, en roles como testigo secreto, informante o agente provocador, es parte integral de las actividades de inteligencia y contrainteligencia desarrolladas por la Policía Judicial y la Fiscalía.

En este contexto, las actividades de inteligencia están reguladas para recolectar información que permita al Gobierno enfrentar amenazas a la seguridad nacional. Aunque los datos de inteligencia pueden orientar procesos judiciales o disciplinarios, no son admisibles como prueba en juicio penal. Sin embargo, la Fiscalía puede utilizarlos para encauzar sus investigaciones, siempre en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y el Decreto Reglamentario 857 de 2014.

En síntesis, las labores de inteligencia y las investigaciones penales, aunque similares en su recolección de información, pertenecen a esferas jurídicas distintas. Mientras la inteligencia se enfoca en la seguridad nacional, las investigaciones de la Fiscalía persiguen la judicialización de conductas penalmente reprochables.

Planeamiento y dirección

El planeamiento de actividades de inteligencia se encuentra debidamente regulado en la Ley 1621 de 2013, en su Capítulo V, que establece el control y supervisión de dichas actividades. En su Artículo 14, se especifica que estas solo pueden ejecutarse bajo la autorización expresa de una Orden de Operaciones o una Misión de Trabajo, la cual debe ser emitida por el director de cada organismo o quien ejerza sus funciones, conforme al nivel de emisión de la orden (Ley Estatutaria 1621 de 2013). Esta autorización debe estar respaldada por un planeamiento que responda a prioridades específicas, tales como la metodología de búsqueda de información, infiltración, vigilancia o seguimiento, priorizando siempre la protección de los derechos humanos, los medios y métodos empleados, así como la seguridad del personal operativo.

En el contexto español, que se adapta a los modelos europeo e inglés, el planeamiento se rige por el Decreto Reglamentario 857 de 2014, el cual aborda las actividades, medios y recursos necesarios. Según Navarro-Bonilla (2004), el planeamiento se centra en la identificación de necesidades de conocimiento, más allá de la información, formuladas a través de requerimientos específicos por parte de los responsables de la toma de decisiones políticas. Las directivas nacionales de inteligencia, documentos clasificados como secretos en España, precisan los objetivos y requerimientos de inteligencia en áreas de interés nacional, tales como terrorismo, grupos extremistas o la seguridad en el abastecimiento energético.

Búsqueda de información

La obtención de información es un componente esencial del ciclo de inteligencia,

constituyendo la base del conocimiento necesario para su posterior procesamiento y generación del producto de inteligencia. Esta fase implica la adquisición y recolección de datos en bruto, tarea realizada por un especialista en inteligencia (Navarro-Bonilla, 2004).

El proceso de captación de información es crítico, ya que su omisión o deficiencia genera dos posibles problemas: la falta de información necesaria o la obtención de un volumen tan elevado que impide su análisis adecuado. Un ejemplo de lo segundo es la información recabada antes de los atentados del 11 de septiembre de 2001, cuya magnitud impidió un análisis efectivo, lo que a su vez comprometió la capacidad para prevenir la amenaza. Según Navarro-Bonilla (2004), “no se trata por tanto de exhaustividad, sino de precisión y eficacia en su control, procesamiento y disposición a los organismos responsables de la inteligencia nacional” (p. 58). Igual circunstancia podría predicarse de los ataques que el grupo narcoterrorista de Hamás infringiera contra Israel el 7 de octubre de 2023, resulta inaudito que se desestimara la información de inteligencia y que esta permitiera que se perpetrara este nefasto ataque.

Procesamiento y análisis

El procesamiento de información es una etapa fundamental dentro del ciclo de inteligencia establecido en Colombia, llevada a cabo por los organismos especializados del orden nacional, como las agencias de inteligencia. Este proceso se desarrolla mediante el uso de medios tanto humanos como técnicos, y constituye la antepenúltima fase del ciclo, dado que la última etapa corresponde al análisis y difusión de la información procesada. Este paso es esencial para la generación de conocimientos de inteligencia, como lo señala la Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 540, 2012.

Una vez completado el planeamiento y la obtención de la información en bruto, recolectada con precisión y eficacia, se puede proceder al siguiente nivel, con el objetivo de asegurar un producto de inteligencia que facilite una toma de decisiones objetiva por parte de las autoridades competentes. Según Navarro-Bonilla (2004):

la conversión de la información obtenida y recopilada por medios diferentes en conjuntos estructurados de información caracteriza la tercera fase del ciclo que se lleva a cabo bajo la responsabilidad de un procesador, quien generalmente tiene acceso a más información (p. 58).

En esta etapa la información es evaluada por un especialista o un oficial capacitado, que puede ser un oficial, suboficial, civil entrenado, historiador, documentalista o especialista en sistemas de información geográfica, entre otros. Este procesador debe estar preparado para brindar un análisis objetivo, observando y protegiendo los derechos humanos, y contribuyendo a la prevención de amenazas internas o externas, en cumplimiento de la ley y la seguridad nacional (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 540, 2012).

Así, en las fases de planeamiento, obtención y procesamiento de la información, se logra un conocimiento preciso y verídico del delito, el cual ha sido analizado por un equipo altamente capacitado. En este punto consideramos que este conocimiento puede servir

como prueba en juicios contra el crimen organizado o la corrupción política.

El análisis, como fase clave, incluye diversas actividades, tales como la evaluación de documentos, fuentes abiertas, planos e informes. Navarro-Bonilla (2004) explica las dos operaciones esenciales dentro del análisis: Valoración de las fuentes, en cuanto a su utilidad, credibilidad, oportunidad y exactitud, así como su integración una vez evaluadas. Esta integración debe basarse en dos criterios: la validez de la fuente y la pertinencia de la información para cumplir con los requerimientos establecidos en la fase inicial.

Elaboración formal de los resultados, que implica la creación de tipologías documentales, como informes, resúmenes, dossiers fotográficos, esquemas, presentaciones informáticas, entre otros, ajustados al tipo de información recopilada (Navarro-Bonilla, 2004). Este enfoque clarifica el proceso de análisis, que no solo debe garantizar la veracidad de la información, sino también asegurar que esta cumpla con los objetivos establecidos en la Orden de Operaciones o Misión de Trabajo. Asimismo, la elaboración formal de los productos de inteligencia debe ser objetiva y adaptada a las necesidades del receptor, facilitando una comunicación efectiva y ejecutiva sobre el asunto en cuestión.

Difusión

Las observaciones sobre el análisis abordan de manera significativa la última fase del proceso de inteligencia: la difusión. Es pertinente señalar que el requerimiento de inteligencia, una vez procesado, llega a su destinatario final, quien, en un contexto más confidencial, evaluará si el informe de inteligencia cumplió con los objetivos establecidos. Este receptor es quien determinará si el planeamiento, la búsqueda de información, el procesamiento, el análisis y la difusión han logrado satisfacer el requerimiento original de inteligencia. En esta fase, el conocimiento de inteligencia ya está consolidado, por lo que la objetividad del informe se convierte en un aspecto crucial para su valoración teórica.

Plan nacional de inteligencia

Se ha planteado como idea central la necesidad de aprovechar los conocimientos y experiencias acumuladas por la comunidad de inteligencia del Estado colombiano, los cuales podrían servir como herramientas dentro del Sistema procesal acusatorio, particularmente por la Fiscalía General de la Nación. Es crucial que estos conocimientos se utilicen respetando principios fundamentales, como la cadena de custodia, el debido proceso y la validez probatoria, enmarcados en la Constitución Nacional (Constitución Política de Colombia [C.P], 1991, Art. 29 y Art. 250).

Los productos derivados del desarrollo de la función de inteligencia podrían sustentar no solo indicios, como ocurre en la actualidad, sino también imputaciones y acusaciones ante el juez correspondiente, con la Fiscalía encargada de su respaldo. Sin embargo, persiste la cuestión de cómo implementar legalmente estos productos dentro del marco del Sistema penal acusatorio, en especial cuando la Ley Estatutaria 1621 de 2013 establece que los informes de inteligencia no tienen valor probatorio (Ley Estatutaria 1621 de 2013, Art. 35). A pesar de esta restricción, el decreto reglamentario 857 de 2014 (hoy

1070 de 2015) establece que la cooperación entre las agencias de inteligencia y la Fiscalía es posible, especialmente en casos de lucha contra organizaciones criminales y corrupción (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 857 de 2014).

El Plan Nacional de Inteligencia, elaborado bajo el marco de la Constitución Nacional y los planes de desarrollo del gobierno, define las necesidades y prioridades del Estado en materia de seguridad, asignando responsabilidades a las agencias de inteligencia. A través de la cooperación entre estas y la Fiscalía, se pretende potenciar la capacidad de judicialización frente a amenazas internas y externas, como el crimen organizado y el narcotráfico (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 748, 2011). A este respecto, los informes de inteligencia pueden proporcionar información valiosa sobre las estructuras criminales, lo que facilita la identificación de actores delictivos y su correspondiente judicialización.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1621 de 2013, la función de inteligencia debe estar alineada con el respeto a los derechos humanos y la Constitución, limitando la recolección de información a los fines previstos por el Estado, como la protección de las instituciones democráticas y los derechos ciudadanos frente a amenazas tales como el narcotráfico y el crimen organizado (Ley Estatutaria 1621 de 2013, Art. 4). Estos esfuerzos deben complementarse con un enfoque coordinado entre la Fiscalía y los organismos de inteligencia, como la Policía Judicial, que enfrenta limitaciones de recursos y personal, mientras que las agencias de inteligencia tienen acceso a información más elaborada y sofisticada.

El Plan Nacional de Inteligencia establece principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para la recolección de información, asegurando que se respeten los derechos fundamentales y que las acciones sean proporcionales a los fines de seguridad y defensa nacional (Ley Estatutaria 1621 de 2013, Art. 5). La coordinación entre la Fiscalía y los organismos de inteligencia, que poseen conocimientos específicos sobre estructuras criminales, puede facilitar la judicialización efectiva de delitos relacionados con el narcotráfico, la minería ilegal y la corrupción, entre otros (Ley Estatutaria 1621 de 2013; Sandoval-Perdomo y Arciniegas-Londoño, 2021).

La validez probatoria del conocimiento de inteligencia en la judicialización

El análisis detallado sobre la validez probatoria de la información de inteligencia en un proceso adversarial y contradictorio resalta cuestiones clave sobre cómo la información obtenida en el ciclo de inteligencia puede ser utilizada dentro de un juicio oral. El objetivo es evaluar cómo dicha información, aunque relevante, puede introducirse legalmente en una investigación criminal y en el juicio acusatorio, considerando y evaluando su impacto en la decisión judicial.

Primero, se abordan las barreras legales y procedimentales que podrían dificultar la aplicación de esta tesis. En segundo lugar, se presenta la interpretación de esta información como una oportunidad para priorizar los intereses del Estado, destacando las normativas vigentes, como la Ley 1621 de 2013 y su Decreto Reglamentario 857 de 2014, así como la Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 540, 2012.

Uno de los aspectos centrales del Estado es la reserva de la información obtenida, una prioridad que Colombia ha adoptado mediante el Artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, que establece un periodo de reserva de treinta años, prorrogable por quince años adicionales en ciertos casos, como cuando la información implique riesgos para las relaciones internacionales o la seguridad de agentes o fuentes (Ley Estatutaria 1621 de 2013, Art. 33). Este período extenso genera un aparente obstáculo para su utilización en procesos judiciales, ya que podría impedir que la información se use durante el tiempo de clasificación.

El Artículo 35 de la misma Ley especifica que los informes de inteligencia no tienen valor probatorio en procesos judiciales, aunque pueden servir como criterio orientador en la indagación (Ley Estatutaria 1621 de 2013, Art. 35). La Corte Constitucional, en la Sentencia 540 de 2012, reafirma que estos informes no constituyen imputaciones penales, sino que representan un proceso preventivo relacionado con la posibilidad de que se cometan delitos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 540, 2012). Esta interpretación ha sido criticada por algunos sectores, como la Asociación Nacional de Fiscales, que considera inconstitucional la restricción de valor probatorio en los informes de inteligencia, argumentando que dicha limitación impide el adecuado fortalecimiento de la carga probatoria en procesos judiciales.

La Corte Constitucional, al no abordar adecuadamente las implicaciones de su decisión, ha sido señalada por desconocer los principios fundamentales del Sistema acusatorio, que exige que las pruebas se introduzcan en audiencia pública y se sometan a contradicción. Esto podría llevar a una restricción de la capacidad de los jueces para analizar elementos relevantes que puedan incidir en la culpabilidad o inocencia de los acusados.

En cuanto a la transferencia de información de inteligencia a las autoridades judiciales, el Decreto 857 de 2014 establece normas claras sobre los niveles de clasificación de la información de inteligencia (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 857 de 2014, Art. 14). Aunque la información clasificada puede ser trasladada a las autoridades judiciales sin necesidad de levantar su reserva, esta debe garantizarse bajo condiciones de seguridad, con restricciones en su difusión y divulgación (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 857 de 2014, Art. 14). Además, el Artículo 34 de la Ley 1621 de 2013 aclara que las autoridades judiciales pueden acceder a esta información sin oposición, siempre que no ponga en riesgo la seguridad nacional o la integridad de los involucrados (Ley Estatutaria 1621 de 2013, Art. 34).

En resumen, aunque la información de inteligencia está sujeta a un periodo de reserva, su uso en el proceso penal sí está permitido bajo estrictas condiciones legales y con la debida protección de los datos sensibles. La legislación establece mecanismos para garantizar que la información se utilice de manera legítima y eficaz en el ámbito judicial, sin vulnerar derechos fundamentales ni comprometer la seguridad del Estado; por tanto, puede ser una herramienta de uso sostenido en la audiencia de acusación donde son develadas las pruebas por parte del ente persecutor y será a su vez la recolección de información en el ciclo de inteligencia con el respeto a los Derechos Humanos (DD.HH),

lo que garantice su veracidad en el juicio, estos sin perjuicio que como toda prueba es susceptible de un debate, será el juez de conocimiento quien la transforme en prueba.

Conclusiones

El Estado colombiano enfrenta una crisis estructural que exige el uso de herramientas eficaces para prevenir y combatir la criminalidad y la corrupción, respetando los principios constitucionales. La decisión de la Corte Constitucional de excluir los informes de inteligencia como prueba en los procesos judiciales limita la capacidad de los jueces para analizar adecuadamente los elementos probatorios y obstaculiza la efectividad de la justicia. La exclusión de estas pruebas no solo desconoce el contexto operativo de la inteligencia, sino que también pone en riesgo la protección de la sociedad y la correcta administración de justicia. La inclusión de peritos de inteligencia y la reconsideración del valor probatorio de los informes son fundamentales para fortalecer el sistema judicial y garantizar una respuesta más efectiva frente a la criminalidad.

El Plan Nacional de Inteligencia, conforme con lo establecido por el Decreto Reglamentario 857 de 2014 y la Ley 1621 de 2013, ofrece un marco normativo claro para la coordinación de los esfuerzos de los organismos de inteligencia en Colombia, con el objetivo de salvaguardar la seguridad nacional y enfrentar amenazas como el narcotráfico y el crimen organizado. La colaboración interinstitucional con la Fiscalía General de la Nación se posiciona como un mecanismo clave para la eficacia de la judicialización de la criminalidad, alineándose con los principios constitucionales que protegen los derechos humanos. La función de inteligencia se guía por principios de proporcionalidad e idoneidad, asegurando que las acciones adoptadas sean apropiadas y no vulneren derechos fundamentales.

La implementación del Plan Nacional de Inteligencia refleja la capacidad del Gobierno para priorizar y gestionar los recursos del Estado en la lucha contra la criminalidad, integrando estrategias de inteligencia con la persecución judicial de delitos. La cooperación entre los organismos de inteligencia y la Fiscalía General de la Nación refuerza la persecución del crimen organizado y otras amenazas a la seguridad nacional. A través del Consejo de Seguridad Nacional, se asegura la formulación de políticas coherentes y adaptadas a las prioridades del Estado, mientras que el respeto a los derechos humanos y la legalidad garantiza que las operaciones de inteligencia no sobrepasen los límites establecidos por la ley.

Referencias

Acto legislativo 03 de 2002. Por el cual se reforma la Constitución Nacional. 19 de diciembre de 2002. D.O. No. 45040.

Bernal-Cuéllar, J. y Montealegre-Lynett, E. (2013). *El proceso penal. Tomo. II: Estructura y garantías procesales*. Sexta Edición. Universidad Externado de Colombia.

Butler, R. (2007). *La Gestapo: la historia de la policía secreta de Hitler 1933-1945*. Libsa.

- Cancino-Moreno, A. J. (2002). *La Fiscalía General de la Nación: evolución histórica y análisis crítico*. Colegio de abogados penalistas de Bogotá y Cundinamarca.
- Cedillo, J. A. (2014). *Eitingon, las operaciones secretas de Stalin en México*. Debate.
- Childers, T. (2019). *El tercer Reich: una historia de la Alemania Nazi*. Editorial Planeta S. A.
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 29. 7 de julio de 1991 (Colombia). <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-29>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 250. 7 de julio de 1991 (Colombia). <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-6/articulo-250>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Cuarta de Revisión. (7 de julio de 1992). Sentencia T-444/92. (M. P. Alejandro Martínez Caballero). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-444-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (9 de junio de 2005). Sentencia C-591/05. (M. P. Clara Inés Vargas Hernández). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-591-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (16 de noviembre de 2010). Sentencia C-913/10. (M. P. Nilson Pinilla Pinilla). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-913-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (11 de mayo de 2011). Sentencia C-371/11. (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-371-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (6 de octubre de 2011). Sentencia C-748/11. (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-748-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (12 de julio de 2012). Sentencia C-540/12. (M. P. Jorge Iván Palacio Palacio). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-540-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Séptima de Revisión. (14 de julio de 2008). Sentencia T-708/08. (M. P. Clara Inés Vargas Hernández). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-708-08.htm>
- Davies, N. (2015). *Europa en guerra 1939-1945: ¿Quién ganó realmente la Segunda Guerra Mundial?* Editorial Planeta.
- Decreto 857 de 2014. [Presidencia de la república de Colombia]. Por el cual se reglamenta la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, “Por medio de la cual se expiden

- normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones. 6 de mayo de 2014. D. O. No. 49143. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=57315>
- Decreto 1070 de 2015. [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa. 26 de mayo de 2015. D. O. No. 49523. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76837>
- Federal Bureau of Investigation. (s.f.). *Acerca de*. An official website of the United States government. <https://www.fbi.gov/about>
- Hernández-Estupiñán, P. A. (2020). Aportes al concepto de inteligencia estratégica. *Perspectivas en Inteligencia*, 12(21), 81-94. <https://doi.org/10.47961/2145194X.233>
- Holguín-Alzate, J. A. (2017). La misión encubierta del Tercer Reich. *Perspectivas en Inteligencia*, 9(18), 35-48. <https://revistascedoc.com/index.php/pei/article/view/70>
- Ley 600 de 2000. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 24 de julio de 2000. D. O. No. 44097. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6389>
- Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). 31 de agosto de 2004. D. O. No. 45658. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Ley Estatutaria 1621 de 2013. Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones. 17 de abril de 2013. D. O. No. 48764. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52706>
- Lost, F. (2013). *Secretos de los Nazis: una oculta brecha en el tejido de la historia*. Kindle
- Maracin, P. R. (2010). *La noche de los cuchillos largos: cuarenta y ocho horas que cambiaron la historia mundial*. Editorial La esfera de los Libros.
- Martínez-Pabón, S. J. (2009). *La labor del agente encubierto en el sistema penal acusatorio*. Grupo editorial Ibáñez.
- Navarro-Bonilla, D. (2004). El ciclo de inteligencia y sus límites. *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, (48), 51-66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2270935>
- Núñez-Mariel, M. (2004). *Entre terroristas: una política exterior para el mundo del terror (Vida y Pensamiento de México)*. Fondo de Cultura Económica.

- Pérez-Paredes, C. A. (2025). *El impacto de las políticas económicas de la ex República Federal Alemana y de la ex República Democrática Alemana en el sector industrial de Hessen y Thuringia 2020-2023* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.14330/TES01000868230>
- Quinche-Ramírez, M. F. (2009). *Derecho constitucional colombiano de la Carta de 1991 y sus reformas*. Editorial Universidad del Rosario
- Sampedro-Arrubla, J. A. (2003). *La humanización del proceso penal: una propuesta desde la victimología*. Legis.
- Sandoval-Perdomo, A. E. y Arciniegas-Londoño, L. (2021). Afectaciones a la seguridad y defensa de Colombia por el fenómeno de la minería ilegal: percepción académica, escenario y posibles soluciones institucionales. *Perspectivas en Inteligencia*, 13(22), 49–61. <https://doi.org/10.47961/2145194X.270>
- Shulsky, A. N. y Schmitt, G. J. (2002). *Silent warfare: understanding the word of intelligence*. (third edition). Potomac books, Inc.



Revista **Inteligencia Estratégica**

(Revista Científica en Ciencias Sociales e Interdisciplinaria)

Volumen 2, Número 1, enero - junio de 2025

ISSN: 3073-0139 (en línea)

Página Web: <https://revista.esici.edu.co/index.php/inest/index>

Bogotá, D.C., Colombia

Informes de inteligencia como apoyo a la judicialización en Colombia

Declaración de divulgación

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con el artículo.

Financiamiento

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este artículo.

Sobre el/los autor(es)

Valery Acero-Neira es Magister en derecho penal de la Universidad Santo Tomas de Aquino (Colombia), es Especialista en derecho aduanero y comercio exterior del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario (Colombia), es Especialista en derecho penal del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario (Colombia), Es Abogado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (Colombia), obtuvo una mención especial meritatoria del trabajo de grado en la Universidad Santo Tomas de Aquino de Bogotá -Colombia.

<https://orcid.org/0009-0009-9566-5534> - Contacto: aceropenal@gmail.com

